

LA GACETA

SEMANARIO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DE COSTA-RICA.

OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 3.
MINISTERIO DE HACIENDA Y }
GUERRA. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con la mira de hacer todas las economías posibles en los gastos del Tesoro público; y en atención á que es innecesaria la existencia de la Administración de licores de este partido, en virtud de que las ventas de aguardiente del mismo pueden ser provistas de la Administración General establecida en esta Ciudad,

DECRETO:

Art. 1.º Se suprime la Administración de licores del partido de esta Ciudad y se reasume en la General.

Art. 2.º Por consiguiente, los Ministros de la Administración General de licores nacionales desempeñarán, con respecto al partido de San José, las mismas obligaciones que por las leyes corresponden á las Administraciones de los otros partidos.

Art. 3.º El Alcaide de la Administración suprimida pasará á ejercer sus funciones en la Administración General, y á mas de cumplir con las obligaciones que le imponen los artículos 8.º y 9.º del decreto número 8 de 18 de Julio del año próximo pasado, le corresponde también la de entregar las partidas de licores que deben recibir las administraciones subalternas de las otras provincias.

Art. 4.º El presente decreto comenzará á tener efecto precisamente desde el día 1.º del próximo Agosto.

Dado en la Ciudad de San José á los veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Guerra.

Mmanuel José Carazo.

Y lo comunico á U. de órden de S. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.

San José Julio 21 de 1851.

CARAZO.

SANTISIMO PADRE.

Encargado como estoy de presidir los destinos de Costa-Rica, me hallo en el deber de informar á Vuestra Santidad que habiendose re-

cibido la Bula de erección de esta Diócesis de 28 de Febrero del año próximo pasado, el Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Guatemala, Delegado Apostólico, decretó su ejecución el 5 de Setiembre del mismo año, y nombró Vicario Capitular al Presb.º D. José Gabriel del Campo. En conformidad, y en uso de mis facultades constitucionales, di el PASE á la Bula junto con el Decreto de ejecución y aprobé el nombramiento de Vicario, el cual tomó posesión canónica del Gobierno de la Diócesis el 2 de Febrero próximo anterior. Tan fausto acontecimiento se verificó con júbilo, somedio de las demostraciones mas gratas de regocijo y de placer de todos los pueblos, y desde aquel día es Costa-Rica obispado independiente del de Nicaragua, el Gobernador Eclesiástico se halla en ejercicio libre de sus importantes funciones y el respetable Clero y el pueblo obedientes y contentos.

Todo es debido á la solicitud pastoral de Vuestra Santidad que se dignó oír, con deferencia, las humildes preces de esta porción de la grey cristiana, que desde mucho tiempo ha, suspiraba por tener en su seno todos los recursos que, para el bien-estar en ambas saludes, nos ofrece nuestra adorable Religión y que con benevolencia derrama por todas partes la Iglesia de Jesu Cristo, á cuya cabeza felizmente se halla Vuestra Santidad. Así yo me congratulo con Vuestra Santidad por tanta dicha y tanta gloria para Costa-Rica, y poseído de la mas respetuosa satisfacción, me atrevo á presentar á Vuestra Santidad el homenaje mas sincero de mi reconocimiento, y del de este pueblo siempre sumiso al Sucesor de San Pedro, y siempre obediente á los preceptos de la Iglesia.

Ruego á la Divina Providencia dilate, para el bien de la misma, los dias preciosos de Vuestra Santidad, de quien espero la bendición apostólica y que acepte la mas alta y distinguida consideración con que me firmo su muy obediente y humilde hijo

Q. B. L. P. de V. S.

JUAN RAFAEL MORA,

San José, Capital de la República de Costa-Rica, Marzo 10 de 1851.

PIO PAPA IX.

Á nuestro muy amado é Ilustre Hijo y Honorable Varon Juan R. Mora, Presidente de la República de Costa-Rica, salud y bendición Apostólica.—Con grande alegría recibimos tus letras dadas en 10 del próximo pasado Marzo, en las cuales nos manifestas las mayores gracias, en

nombre de tu pueblo, por haber, para mayor utilidad espiritual de esas poblaciones, consentido en erigir esa Silla episcopal, y en las que también nos significas la alegría con que fueron recibidas nuestras letras apostólicas sobre esta materia, encargando á nuestro Venerable hermano Francisco, Arzobispo de Guatemala, el cuidado de ejecutarlas.—Sumamente gratos nos fueron los sentimientos de religión y amor filial, y la observancia y veneración á la Cátedra de San Pedro, de que nos manifestas estar animados, tú y tus pueblos.—Por esto alimentamos la esperanza de que tu querrás hacer cuanto te sea posible, para que nuestra santísima religión, de la que depende en gran parte la tranquilidad y felicidad de los pueblos, prospere, florezca y fructifique con toda libertad.—Con la mayor voluntad te enviamos nuestra paternal y amorosa bendición apostólica, á tus pueblos y á ti, ó muy amado é Ilustre Hijo y Honorable Varon.—Dado en San Pedro en Roma á 19 de Mayo de 1851.—Año quinto de nuestro Pontificado.

(Rubricado.) PIO PAPA IX.

Sonsonate Junio 21 de 1851.—Al Señor Ministro de Relaciones del Gobierno de la República de Costa-Rica.—Señor: Observando que hasta hoy no se ha establecido una línea de vapores entre la costa de Centro-América y Panamá, la cual pudiera ser de la mas alta importancia para el país, me he resuelto á proponer establecerla si conviniese el Gobierno de U.S. bajo las condiciones siguientes:

1.º Me obligo á establecer un Buque de vapor de 120 á 200 toneladas desde Istapan hasta Panamá, tocando en los puertos intermedios de Acajutla, Union, Amapala, Realejo y Punta-Arenas, así en su ida como en su regreso, haciendo en cada uno de ellos una estadia de veinte y cuatro horas por lo menos.

2.º Este viaje redondo lo hará el Buque mensualmente, y su arribo y salida de Panamá se combinarán en relación con las de los vapores que navegan de Chagres á Nueva York, y los que navegan de Panamá á Valparaiso.

3.º Como para el establecimiento de esta línea debo contar con el Gobierno Nacional de Nicaragua, Honduras y el Salvador y el de la República de Guatemala á quienes dirijo con esta fecha igual propuesta, es advertencia que este contrato no puede tener efecto sino en el caso de que dichos Gobiernos entren igualmente en las mismas estipulaciones, cuya noticia dará oportu-

amente al Gobierno de U.S. mi apoderado.

4.º Por el establecimiento de dicha línea de vapores el Gobierno me concederá por seis años el privilegio esclusivo, durante los cuales no podrán establecerse otros vapores en la misma línea; pero si podrán tocar en los mencionados puertos, los que naveguen de Panamá ó de Realejo hasta San Francisco de la California.

5.º El Gobierno de esa República me concederá además, como un auxilio para el establecimiento de la referida línea, cuatro mil pesos anuales, pagaderos por cuartas partes cada tres meses y garantizados por comerciantes de mi satisfacción, y será también libre de todo derecho de puerto aguada ó tonelaje, el vapor que se establezca.

6.º Me obligo á conducir en la línea de Istapan á Panamá toda la correspondencia que se dirija de ida y vuelta y el importe de ella quedará á beneficio del Gobierno de esa República, lo mismo que la facultad de designar el porte; pero la correspondencia será recibida y entregada á bordo del vapor, al Comandante de puerto ó quien lo represente, en el término que dicho Buque deba permanecer en él, durante el cual, si el Comandante no se presentase á recibirla, continuará el Buque su viaje.

7.º Si entre los seis años que se me otorguen de privilegio esclusivo, me conviniere poner otro ó otros vapores, tendré el derecho de hacerlo, bajo las mismas condiciones en un todo, á excepcion del pago de otros cuatro mil pesos por cada Buque de parte del Gobierno; lo mismo que de tocar en los otros puertos intermedios no mencionados, estando habilitados al comercio.

8.º Si al terminar los seis años de privilegio el Gobierno quiere que continúe un vapor en dicha línea, tendré la preferencia á cualquiera otro empresario en igualdad de circunstancias.

9.º Como una garantía de mi parte, queda estipulado: que si dentro de ocho meses contados desde que se me otorgue el privilegio, no estuviese establecida la línea mencionada, todos los derechos adquiridos por mi, mediante este contrato, quedan perdidos y sin efecto alguno.

Tales son, Señor Ministro, las condiciones que propongo, para la realización de una empresa que cambiará la faz del país sin duda alguna con la mayor celeridad en el sentido del progreso.

Si es incuestionable que el comercio desarrolla la agricultura, es menos cierto que las frecuentes y rápidas comunicaciones, obran el desarrollo del comercio; y el aumen-

to de este refluyendo en bien-estar de los individuos, establece el orden, la paz, la moralidad, el aumento de las rentas fiscales y el poder de la nacion.

A la alta penetracion de US. no se ocultan todas las demas ventajas que debe reportar el pais en el establecimiento de una linea de vapor como la que propongo. Por lo mismo escuso enumerarlas y concluir manifestando: que teniendo yo que salir en estos dias para San Francisco de California, dejo mi poder judicial é instrucciones para concluir este contrato, al Sr. José Campo, vecino de esta ciudad, quien podrá nombrar un apoderado en esa para firmar el que se estipule, quedando encargado de darme aviso de su resultado para enviar al momento de San Francisco el vapor que se haya de establecer si tuviesen lugar mis propuestas.

Con tal motivo, tengo la honra de suscribirme de US. por la primera vez, muy respetuoso y obediente servidor.—O. Simmons.

NO OFICIAL.

Nº 15.—Direccion general de Estudios.—San José Julio 5 de 1851.—Señor Ministro de instruccion pública.—Emprendida la construccion del edificio de la Universidad cuya necesidad era perentoria, como todos saben, precisamente en ocasion en que los fondos han sufrido una disminucion notable: habiendo de sostenerse al mismo tiempo la enseñanza, el trabajo material, y ocurrir á las demas erogaciones indispensables, el Consejo de instruccion teme una ruina completa del tesoro, si con tiempo no se toman medidas salvadoras que aseguren la permanencia de este establecimiento, único en la República, y cuyos grandes resultados se estienden ilimitadamente á la posteridad.—El presupuesto de gastos, en el año, en la enseñanza, no es solo con el que debe contarse: no muy tardado será preciso establecer cátedras de Teología y Sagrada Escritura, las que faltan de Jurisprudencia y ciencias políticas, de Medicina y ciencias naturales, de Literatura é idiomas: será preciso enriquecer la biblioteca con las obras nuevas que se dan á luz cada dia en los diversos ramos del saber, con los instrumentos é invenciones útiles que se necesitan para el aprendizaje, si no queremos permanecer estacionarios y quedarnos atrás de la civilizacion del siglo.—Mientras tanto el Consejo vé que la mayor parte de sus rentas se invierte en objetos ajenos del instituto, y no puede menos de llamar la atencion del Supremo Gobierno hácia este objeto.—En todas partes las Universidades son establecimientos adecuados á dar la educacion científica, considerandose que la primaria es uno de los objetos de los fondos de propios de cada ciudad. La razon de esto es obvia. Si la Universidad hubiese de sostener una y otra educacion en toda la extension de la República, las mas pingües rentas apenas bastarian para los crecidos gastos que tendria que hacer y la enseñanza así diseminada sería imperfecta, puesto que no podría ser vigilada por las personas ó corporacion que tuviese este encargo. Aun en países mucho mas estensos que el nuestro, en donde los jóvenes tienen que separarse de sus familias y hacer gastos para su subsistencia, la educacion científica se ha concentrado en un solo estableci-

miento en donde concurren todos los que quieren instruirse. Entre nosotros, en donde todas las principales poblaciones no forman, puede decirse, mas que una sola y en que la juventud, sin mayores sacrificios, sin alejarse de sus familias puede concurrir á la Universidad y que está colocada precisamente en el centro mas fácilmente puede concentrarse, toda la educacion secundaria en un solo punto, abandonando la primaria á las Municipalidades, cuyos fondos deben sostenerla, sin perjuicio de la superior inspeccion que ejerza el Consejo en estos establecimientos particulares.—Segun nuestro sistema, la Universidad está obligada á sostener parte de la educacion primaria en toda la República, pues tiene á su cargo el Liceo de niñas en la Capital, las clases de Gramática castellana y latina en Cartago, Heredia y Alajuela, y las escuelas de primeras letras en Guanacaste, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces y Cañas: ademas la educacion secundaria está esparcida en toda la capital y las provincias, puesto que tambien está obligada á sostener cátedras de Filosofía en Cartago, Heredia y Alajuela, resultandole un gasto anual, fuera de sus gastos propios en las cátedras de la Universidad, de tres mil quinientos sesenta y ocho pesos, como lo demuestra el estado siguiente:

EN LA CAPITAL.

En el Liceo de niñas por sueldos.	660.
En id. por pensiones.....	840.
En id. por alquileres de casa....	249.
	1740.

EN CARTAGO.

En las dos cátedras por sueldos...	400.
En alquileres de casa.....	144.
	544.

EN HEREDIA.

En las dos cátedras por sueldos...	400.
En alquileres de casa.....	84.
	484.

EN EL GUANACASTE.

Por sueldo de los maestros de Guanacaste, Bagaces, Nicoya, Cañas y Santa Cruz.....	400.
	400.

EN ALAJUELA.

En las cátedras por sueldos.....	400.
	400.
Suma	3568

Y se advierte que no se han incluido en el anterior estado los gastos extraordinarios en libros útiles etc.

Compárese esta suma con las que producen los gastos que se hacen en las cátedras planteadas hasta ahora en la Universidad, cuyo monto no asciende mas que á un mil seiscientos veinte pesos anuales, y se verá que es inferior aun á solo el presupuesto anual en el Liceo de niñas. La Universidad, por consiguiente, tiene mas erogaciones en los objetos ajenos que en los suyos particulares.—Cuando se impuso al tesoro universitario el gravamen de sostener las cátedras de las provincias, se contaba con una renta poderosa para hacer frente á tamaños gastos: esta era la cuarta parte de la renta de tabacos; pero hoy que se halla reducida casi á solo sus propios fondos: que estos han tenido un deterioro considerable: que sus frutos hoy apenas alcanzan para cubrir la lista de gastos anual y que dentro de tres años se reducirá á la mitad; cuando no pueda cobrarse el rédito que ahora pagan los prestamistas; que esta disminucion tendrá lugar precisamente, cuando deben aumentarse los gastos por el establecimiento de nuevas cátedras, y con la adquisicion de libros, útiles é instrumentos, y todo esto sin atender al trabajo ma-

terial que se ha emprendido, que contribuye mucho á hacer mas sensible la baja de los fondos, es indispensable ó que se quite á la Universidad este cargo, ó convenir en que el establecimiento desaparezca, porque será necesario sacar ya el capital para cubrir las erogaciones, y en este caso puede con toda seguridad predecirse el resultado que tendrá.—El Consejo está penetrado de la necesidad y utilidad del Liceo de niñas establecido en esta capital y no desea su desaparicion; lejos de eso, está dispuesto á fomentarlo, en cuanto le sea posible, y aun continuará sosteniendolo gustoso, si por lo menos la Municipalidad, que es á quien corresponde la educacion primaria de uno y otro sexo, reconoce en favor de la Universidad la deuda, no solo de los gastos que se hagan en lo sucesivo, sino de los hechos hasta aqui. De este modo se conciliaria el interes que inspira el establecimiento del Liceo, la escasez actual de los fondos de propios, si la hay, y la justicia que exige que cada fondo se emplee en sus propios objetos. En cuanto á las pensionistas que hoy sostiene la Universidad, las municipalidades respectivas deberian sufrir, ó reconocer las pensiones que por ellas se pagan, por que convirtiendose ya el Liceo en un establecimiento propio de la capital, cesa la razon que actualmente motiva su sostenimiento de los fondos públicos.

Con respecto á las cátedras provinciales, la clase de gramática es de educacion primaria y corresponde, como se ha manifestado, á las Municipalidades, y la de filosofía es ya de educacion secundaria y pertenece á la Universidad, y en cuanto á ellas cree el Consejo que comparados los pocos resultados que produce con el gravamen que causan al tesoro universitario, sería mas conveniente su supresion, á no ser que los fondos de propios quieran sostenerlas, que entonces la Universidad reconocerá los estudios que allí se hagan y valdrán para ganar los cursos, como si se hubiesen hecho en la Universidad.—El Consejo ha juzgado conveniente hacer esta exposicion al Excelentísimo Poder Ejecutivo, para que, si lo tiene á bien, se sirva elevarla al conocimiento del Poder Legislativo, y que este se digne dictar las mas oportunas medidas sobre tan importante objeto y que reclamó enérgicamente el interes público.—Espero que US. dé cuenta con lo espuesto á S. E. el Presidente de la República, y que admita las consideraciones de aprecio y respeto con que soy de US. su muy obediente servidor.—Nasario Toledo.

UNIVERSIDAD.

El tesoro de Santo Tomás, como se ve del documento anterior, despues de ser tan rico, ha llegado ya al estado de que sus réditos no son suficientes para cubrir todo el pequeño presupuesto de gastos que exige la instruccion pública, gracias á la disposicion de la administracion pasada, de privar á este establecimiento de la cuarta de tabacos con que la dotara al crearla el Cuerpo Legislativo, y que no ha podido ni podrá ser restablecida por los grandes compromisos que ha tenido que cumplir el Gobierno, y que pesan todavia sobre la hacienda pública. La falta de esta parte tan considerable de sus rentas, y el modo con que, como han visto nuestros lectores, se administraron durante tanto tiempo, han puesto

á la Universidad en la cruel extremidad, ó de suprimir por ahora una parte de sus gastos, ó de verse destruida á causa de la falta de rentas; pues que no siendo bastantes los réditos, con el tiempo se hará necesario tomar parte del capital para subvenir á sus necesidades.

El caudal de la Universidad pararia, poco mas ó menos, de 100,000 pesos, con cuyo producto fácil fuera sostener todas las clases y escuelas establecidas, pero las varias circunstancias que, por conocidas no referimos, el enorme gasto hecho en comprar una biblioteca compuesta de los libros menos adaptados á nuestras circunstancias, las erogaciones innecesarias y crecidas que se hicieron en fiestas y otras frioleras de esta especie, redujeron los 100,000 pesos á 60 ó 70,000 que recibió el actual tesorero, y que por lo mal asegurados que estaban han quedado reducidos, tal vez, á menos de las dos terceras partes que están tambien espuestas á perderse por la misma causa, ... ¿gracias á quien?... gracias á esos mismos que hoy se aprovecharán de la actual situacion de la Universidad que no es sino una consecuencia precisa é inevitable de su mala administracion, para desacreditar al actual Gobierno.

La persuasion de que si no se tomaba un pronto remedio, la Universidad destruida no podría proporcionar ya ni la instruccion primaria, ni la científica, movió al Consejo de instruccion pública á recurrir al Gobierno en varias esposiciones que ha elevado á su conocimiento. Este ocurrió al Congreso, como era su deber, con] la que, con el informe del tesorero, recibió para remediar el mal de la inseguridad de los caudales sin obtener mas resultado que la conviccion de que lo que no hiciera el Gobierno movido por el interes del pais, no lo haria otro, ni aun aquellos cuya sagrada y única mision es velar por la prosperidad de la nacion y en este caso se ve colocado en la alternativa, ó de suspender el trabajo de la obra material de la Universidad, ó de quitar por algun tiempo las clases inferiores que, establecidas en las provincias sin la perfeccion debida, no producen los efectos que eran de esperarse.

NEGOCIO ALVARADO,

En el mismo estado que se ha visto en los numeros anteriores.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OREAMUNO.

Sesion del 9.

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se leyó una nota del Sr. Representante suplente Don Pedro Morales, solicitando se le dè copia autentica de las dos notas que ha dirigido, suplicando se sirva este cuerpo dar impulso á la acusacion que contra él hizo el Poder Ejecutivo.

Dada segunda lectura á la proposicion del Sr. Presidente nato, pidiendo que, en atencion al grande aumento de trabajo sobrevenido á la Intendencia general, se indemnice á esta con los derechos de actuacion, y

admitida á discusión, se mandò pasar á la comision de hacienda.

Leido el dictámen que presentó la comision de justicia sobre la consulta de la E. Corte en punto á lo dispuesto entre el art. 181 del Código de procedimientos y la ley de 10 de Noviembre de 1847, que establece el médico del pueblo, y se le señaló su primera discusión para la sesion siguiente.

Discutido por segunda vez el dictámen de la comision de hacienda, sobre la proposicion hecha para que se aumente la dotacion de los Magistrados de la E. C. de Justicia, se le señaló la tercera para la sesion inmediata.

Puesto en segunda discusión el dictámen de la comision de agricultura relativo á la proposicion hecha para que se den á los pueblos los terrenos anexos, sobrantes y contiguos á los ejidos; previa declaracion de estar suficientemente discutido, se le señaló la tercera para la proxima sesion.

Discutido por última vez el dictámen de policia acerca del expediente promovido por la Junta itineraria del Norte para que se reforme la ley n.º 12 de 27 de Junio del año proximo pasado, fué aprobado en general y particularmente los artículos 1, 2 y 3, suspendiendose por varias razones la discusión del 4 para continuarla mañana.

Sesion del 10.

Leida la acta anterior, fué aprobada y firmada.

Continuó la discusión de los artículos del proyecto de la comision de policia acerca del expediente promovido por la Junta itineraria del Norte, de que hace mérito el artículo 7º de la acta anterior, y discutidos uno á uno fueron aprobados.

Se puso en primera discusión el dictámen de la comision de justicia, acerca de la consulta de la Excelentísima Corte sobre la inteligencia del artículo 781 de la 3ª parte del Código y lo dispuesto en la ley de 10 de Noviembre de 1847, y discutido suficientemente se le señaló la siguiente para la sesion inmediata.

Puesto en discusión por tercera vez el dictámen de la comision de hacienda, relativa á la proposicion hecha para que se aumente el sueldo á los Magistrados de la Excelentísima Corte de Justicia, y discutido suficientemente fué aprobado en general y particularmente los dos artículos que contiene el proyecto.

Discutido por segunda vez el dictámen de la comision de hacienda acerca de la exposicion del Ejecutivo sobre la duda ocurrida á la Intendencia general para seguir dando el sueldo al General de Division Don Antonio Pinto, se le señaló la tercera para la sesion inmediata.

Se puso en tercera discusión el dictámen de la comision especial sobre el expediente promovido por el Consejo de instruccion pública, acerca de las dificultades que pulsa en la ley para conceder grados de Licenciatura en Derecho civil, y discutido suficientemente, fué aprobado en general y en particular.

Se discutió por última vez el nuevo dictámen de la comision de agricultura sobre la proposicion hecha para que se den á los pueblos en perpetua propiedad los terrenos anexos, sobrantes y contiguos á los ejidos, fué aprobado el proyecto en general y señalándose para la discusión particular de los artículos la sesion de mañana.

Se puso en primera discusión el dictámen de la comision de agri-

cultura y hacienda sobre la proposicion hecha para que del producto del peaje que se cobra en la Garita del Rio Grande por el ganado, se destine la suma de quinientos pesos para la composicion del camino de "La Barranca" á "La Flor", y discutido suficientemente se le señaló su segunda discusión para la sesion inmediata.

Sesion del 10 por la tarde.

Leida la acta anterior, fué aprobada y firmada.

Se puso en segunda discusión el dictámen de la comision de legislacion sobre la consulta de la Excelentísima Corte de Justicia, respecto á las dificultades que ofrece el artículo 781 del Código de procedimientos, de que hace mérito el artículo 3º de la acta anterior; y discutido suficientemente, se le señaló la tercera para la sesion inmediata.

Puesto en primera discusión el dictámen de la comision de legislacion sobre la proposicion hecha para que se reforme el artículo 455 de la 3ª parte del Código general, previa declaratoria de estar suficientemente discutido, se señaló la segunda para la sesion siguiente.

Se pusieron en discusión los artículos que contiene el proyecto relativo á dar á los pueblos en perpetua propiedad los terrenos anexos, sobrantes y contiguos á los ejidos; y discutidos suficientemente fueron aprobados uno á uno sus artículos.

Discutido por última vez el dictámen de la comision de hacienda contrahido á la exposicion del Ejecutivo sobre la duda ocurrida á la Intendencia general para seguir abonando el sueldo al General de Division Don Antonio Pinto, fué aprobado en todas sus partes el dictámen de la comision que es como sigue.

EXCELENTÍSIMO CONGRESO.

La comision de hacienda, á quien os servisteis pasar la exposicion que os dirigió el Poder Ejecutivo con fecha 2 del corriente, la ha considerado con detenimiento, trayendo á la vista todas las disposiciones del caso, y en consecuencia tiene el honor de presentaros su dictámen.

El decreto legislativo de 9 de Julio de 1847 previene en su artículo 1º que se tenga al Señor Don Antonio Pinto por General de Division vivo y efectivo.

La comision no se concreta á averiguar los motivos que se tuvieron presentes para expedir este título y solo se contrahé á lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado decreto que dice:

"El Ejecutivo lo ocupará con tal carácter, asistiéndole por consiguiente con la dotacion asignada, á la cual, ni en todo ni en parte tiene derecho por todo el tiempo que ha estado retirado del servicio de las armas desde el 11 de Abril de 1844. Este artículo manifiesta claramente que la declaratoria de General de Division vivo y efectivo, fué en el concepto de que prestase sus servicios.

El Gobierno, consecuente con este artículo, ocupó al dicho General Pinto como Sub-Inspector del ejército, título compatible con su grado. Mas habiendo considerado posteriormente lo gravoso que era para el tesoro público pagar un sueldo tan crecido, reasumió aquel destino en el Ministerio de la Guerra, como se vé por el artículo 49 del Reglamento de milicias, expedido por el Gobierno con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo decreto aprobasteis junto con la memoria presentada por el Ministerio respectivo.—

En tal caso cesó la ocupacion del General Pinto desde aquella fecha.— El Gobierno manifiesta que no tiene en que ocuparlo, mucho menos en tiempo de paz, por no serle posible colocarlo á una elevacion correspondiente á su grado.

Todas estas consideraciones deciden á la comision á proponeros digais al Poder Ejecutivo que habiendo cesado la ocupacion que tenia el General de Division Don Antonio Pinto, por estar reasumido en el Ministerio de la Guerra el encargo que como General de Division se le confiara, ha cesado por consiguiente su dotacion, sin perjuicio de que el Gobierno lo ocupe cuando lo tenga por conveniente y por el tiempo que exijan las circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en la tarifa de 1º de Junio de 1841, en cuanto á la dotacion.

Con lo expuesto cree la comision haber cumplido con su deber, mas vuestra sabiduría resolverá como siempre lo mas acertado.

Sala de la comision. San José Julio 7 de 1851.—Miguel Mora.— José Antonio Chamorro.—Jimenez.

Sesion del 11.

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se dió lectura á un memorial de Don Vicente Aguilar, renunciando el destino de Magistrado suplente de la Excelentísima Corte de Justicia y se mandò pasar á la comision de credenciales.

Discutido por la tercera vez el dictámen de la comision de justicia acerca de la consulta de la Excelentísima Corte, sobre la inteligencia del artículo 781 de la 3ª parte del Código general y el decreto de 10 de Noviembre de 1847, que habla del médico del pueblo, fué aprobado en general y particularmente los artículos que el proyecto contiene y dicen así.—Artículo 1º En las ciudades en donde en virtud del decreto de 10 de Noviembre de 1847 esté establecido el médico del pueblo, este solo conocerá en todos los casos de medicina legal que ocurran y á él solo competen los derechos que la ley acuerda.—Artículo 2º En los casos difíciles el juez pedirá informacion jurada á uno ó dos profesores para ilustrar el juicio que sobre la materia haya hecho el médico del pueblo.—Artículo 3º Donde no haya médico de pobres, y sin embargo exista algun profesor de medicina, este será el que certifique sobre todos los casos que ocurran.—Artículo 4º En las poblaciones donde no exista profesor alguno de medicina, el juez llamará á declarar, en observancia del artículo 779 de la 3ª parte del Código, á dos empíricos ó peritos; pero en tal caso se rectificará el juicio de estos oyendo el informe del médico de pobres ó profesor mas inmediato, cuando la causa pase al estado de plenario.—Artículo 5º Los juzgados cuidarán de satisfacer los honorarios médicos, como está establecido á costa de culpados.

Se puso en segunda discusión el dictámen de las comisiones de hacienda y policia reunidas, sobre la proposicion del Señor Guevara para que el producto del impuesto de peaje que se cobra en la Garita por el ganado, se destinen quinientos pesos para la composicion del camino de "La Barranca" á la "Flor"; y declarado suficientemente discutido, se le señaló la tercera para la sesion siguiente.

Discutido por segunda vez el dictámen de la comision de legislacion relativo á la proposicion del Se-

ñor Representante Toledo para que se reforme el artículo 455 de la 3ª parte del Código general, se acordó que vuelva el negocio á la comision para que reforme los artículos del proyecto segun las razones vertidas en la discusión.

Á mocion del Señor Presidente se acordó que el dia de hoy se cierren las sesiones del Excelentísimo Congreso, dejando autorizada á la Secretaria para el despacho de los negocios resueltos.

Leido el dictámen que presentó la comision de credenciales sobre la renuncia que hace de su destino de Magistrado suplente Don Vicente Aguilar; y tomada en consideracion del momento, se aprobò dicho dictámen que propone se admita la indicada renuncia.—Terminó.

Sesion del 11 por la tarde.

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Discutido por la tercera vez el dictámen de la comision de legislacion acerca de la proposicion hecha para que se reforme el artículo 455 de la 3ª parte del Código general, fué aprobado en general y particularmente.

CORREOS.

Vino el correo de Centro-América trayendonos cartas y periódicos. Todas las secciones de ella gozan de paz y tranquilidad notandose en todas el deseo del trabajo y del progreso, y aumentando tambien en todas la agricultura y el comercio; siendo unicamente en Guatemala donde se nota algun desaliento por el precio bajo que tienen las granas.

Vino tambien el de Europa, sin traer noticia alguna de importancia, la grande exhibicion continua llamando la atencion de la parte civilizada del mundo.

NICARAGUA.

Cartas particulares anuncian que las Cámaras Legislativas de este Estado cerraron sus sesiones el dia 2 del corriente; y que aunque el Excelentísimo Sr. Director las convocó incontinenti para que le admitieran su renuncia, el 4 se disolvieron definitivamente desechado el Decreto de la junta de comisionados que convoca á una Asamblea Nacional constituyente. El Excelentísimo Sr. Pineda entró en Leon el 9, acompañado de sus dos Ministros, y se cree que habrá un arreglo con el Sr. Muñoz y que no se turbará la tranquilidad pública.

SAN SALVADOR.—Con fecha 20 de Junio nos escriben lo que sigue:

No hay nada particular que comunicar á UU. El Estado sigue tranquilo, y el Ldo. Dueñas continúa manejandose bien en cuanto cabe, atendidos los compromisos en que dejo Vasconcelos la administracion con el Sr. Lindo, que instiga cuanto puede contra Guatemala.

El Sr. Dueñas, deseoso de abrir un camino á la reconciliacion con Guatemala, se propuso moderar el lenguaje de la Gaceta oficial. Varias personas escribieron á Guatemala para que imitasen la conducta de Dueñas, mas no habiendolo verificado, esta Gaceta ha tomado otra vez su modo de decir acre, y á lo Marie, refran adoptado en San Salvador.

También ha dado pasos Dueñas para arreglar la cuestión Inglaterra: ofrece aprobar los tratados celebrados a bordo del Gorgon; pero hoy exige Mr. Chatfield además, el pase al nombramiento del Vice-Consul Idigoras, cuando hay un artículo expreso en los mismos tratados que no se tratará de tal Vice-Consulador hasta que el Gobierno del Salvador se preste a hacerlo amigablemente. Parece, pues, que este pobre Estado está condenado a pagar las demasías de Vasconcelos.

ILUSIONES DE OPTICA.

Como se ven las cosas a cuatrocientas leguas de distancia.—En la Gaceta de Guatemala n.º 51 se lee lo siguiente:

Por correspondencias y papeles públicos de San José, se sabe que el único acontecimiento digno de atención (en aquel país) era la marcha del Jeneral Flores para el Perú, á donde le llama la nueva administración. Una numerosa concurrencia acompañó al Jeneral á su salida de San José, manifestándole así el aprecio que se tenía en Costa-Rica por sus relevantes prendas, á lo cual se añadía un sentimiento de viva gratitud por los servicios importantes que prestó el Jeneral, siempre que se recurrió á su complacencia y á sus luces. Se fué muy agradecido á tantos testimonios de una amistad tanto mas sincera, tanto mas pura, cuanto que por ahora no le rodea el prestigio del poder; y sobre todo se fué con la conciencia de haber pagado noblemente la hospitalidad que encontró en Costa-Rica, por una entera consagración al bien del país; prescindiendo de las varias administraciones que le han rejido.

ESTADO

Que manifiesta el número de toneladas de café invertidas en la Gran Bretaña y el continente europeo, durante los cinco meses que acaban en 31 de Mayo de 849, 50 y 51, y de las existencias que han quedado pasado este tiempo.

	Años 1849.		1850.		1851.	
	Existencia	Invertido	Existencia	Invertido	Existencia	Invertido
Holanda.....	27,500	253,801	221,300	299,850	300,016	261,340
América.....	4,910	49,410	40,990	53,900	6,510	66,660
Brasil.....	9,550	47,500	133,350	75,000	18,200	102,700
Bremon.....	1,800	250	2,400	1,130	3,100	1,180
Havre.....	5,750	27,000	57,500	37,000	6,880	28,880
Trieste.....	5,300	46,800	22,800	20,100	1,410	44,200
Génova.....	2,030	600	2,110	1,470	2,210	1,320
Londra.....	350	40	510	210	790	50
Total continente.....	57,220	401,200	526,220	508,410	76,050	529,000
Gran Bretaña.....	7,310	178,100	84,300	189,910	8,330	215,900
Total Europa.....	74,530	699,300	610,520	697,320	84,380	744,900

PREGUNTA SUELTA.

Si el natural que trata de revolucionar y perder á su país, es digno de un severo castigo. ¿Cual merecerá el extraño que olvidando los beneficios que ha recibido, se esfuerza por arruinar al país, que sin ningún mérito lo ha adoptado por hijo?.... Esto lo decimos por alguno que nos debe entender, teniendo como tiene tan buenas entendederas que se ha atrevido á suponer aspiraciones que no existen, sino en su imaginación.

VARIETADES.

À ELLA.

Tú presencia inspira paz;
Eres del Sol un destello,
Y es el serafín mas bello
Quien se retrata en tú faz.

¡Oh! tu celeste mirar
Y tu celeste sonrisa
Mas dulces son que la brisa
Que agita el azul del mar!

Y esa inefable expresion.
Que dá vida á tu figura
Me recuerda una ventura
Negada á mi corazón.

¡Ah! si tras de tanto penar
Aun en la dicha esperara!
Feliz fuera, si me amaras,
Como yo te se adorar.

AVENTURAS DE UN JOROBADO

Todos los japoneses, aun los menos ricos, llevan trages de seda, especialmente los dias de fiesta: las personas opulentas escogen telas mejores: el pueblo bajo usa comunmente telas de algodón.

Los vestidos de lienzo están reservados para los indigentes ó los obreros durante el tiempo de su trabajo; uno de estos vestidos fué el que yo me puse. El lino no se conoce en aquel imperio, y se le suple con tegidos de algodón muy fino: esta tela es la que se lleva sobre la carne, y debajo de los llamados *chiramonos*.

Cuando á un japonés le parece que hace demasiado calor en una habitación, se despoja de su vestido exterior, y le ata por detras á su ceñidor ó faja. Si todavía siente algun calor, se quita tambien el segundo, y así sucesivamente hasta que se queda con uno solo. Si va teniendo frío, vuelve á ponerse sus tunicas.

Debo decir de paso, que las mugeres usan por vanidad mayor número de batas: se dice que llevan hasta veinte. Estas batas son de una tela muy fina, y casi semejantes á la gasa.

Los ceñidores de las mugeres son como los de los hombres, pero mucho mas anchos, y dejan ondear las puntas. Otra especie de trage japonés se llama *chauri*: el corte es el mismo que el del *chiramonos*, pero es mas ancho: se le ponen sobre los demas vestidos, y sin ceñidor: hablando con propiedad, es el trage de ceremonia. El *chiramonos* basta para salir á la calle ó ir á visitar á un amigo, pero si se trata de una visita de etiqueta, es indispensable el *chauri*.

En el pecho y mangas de este vestido se ven bordadas las armas de la familia.

La tercera especie de este trage es la *kapa*, especie de sobretodo que solo se lleva cuando hace frío, y jamás se tiene puesto en casa: el corte es el mismo que el del *chauri*, pero es mas larga y de una tela mas inferior.

Los japoneses no usan calzones sino para su trage militar ó cuando viajan: los funcionarios públicos los llevan tambien cuando desempeñan su empleo los dias festivos, y cuando van á visitar á sus superiores.

Por consiguiente, se conocen tres formas diferentes en esta prenda tan indispensable entre los europeos. Los calzones de los militares se asemejan á los de los turcos, pero no tan anchos, y son de una tela de seda muy fuerte. Los de los magistrados se parecen mucho á los de los militares.

Los calzones de los viajeros son de seda ó algodón: el corte es como el de nuestros pantalones pero no tienen botones, y solo si dos correas cosidas una por delante y otra por detras.

La tercera especie de calzones forma parte del grande trage de ceremonia: es un verdadero jubon de muger, colocado sobre los demas vestidos: la única diferencia consiste en que estrechándose por su parte inferior, está recogido por el medio hasta las rodillas, y deja las piernas descubiertas y libres.

Los japoneses tienen mucha vanidad en esta parte de su adorno. Casi siempre que ibamos á ver al gobernador, tenia como sus principales empleados, calzones diferentes. Eran de una tela de seda muy tupida, semejante al grò, unas veces verde, azul ó lila, y otras de distinto color. Los vestidos superiores siempre son negros.

Los japoneses solo cuando viajan usan medias, que llaman *kefan*. Son de algodón: unas de punto, y otras de pedazos de tela cocidos. El dedo grueso se halla separado de los demas dedos, pues así lo exige la forma particular de los zapatos.

Comunmente usan polainas: las de los ricos son de algodón, blancas ó azules. El pueblo bajo anda descalzo, especialmente cuando hace mal tiempo, para ahorrarse el lavado.

El calzado es de paja ó sandalias de madera. Los *soris*, que es el mas comun, consisten sencillamente en una zuela tegida con paja de arroz. Un cordón de paja del grueso de un dedo forma en medio de la suela una especie de anillo, que es en el que se sujeta el pie: otra cuerdecita atada á aquel anillo pasa por entre el dedo grueso y el inmediato, y de este modo andan cómodamente.

Los japoneses se hallan tan acostumbrados á aquel calzado, que se lo ponen con la mayor facilidad, y aun cuando casi siempre andan descalzos, no sienten la menor incomodidad; pero el uso del *soris* deja entre el dedo grueso y los demas un espacio considerable.

El *soris* es sin distincion alguna el calzado de los hombres, mugeres y niños. Los que usan los ricos son mas elegantes y mejor trabajados, y la zuela y correas son de piel de gamuza.

El calzado de viage se llama *caransi*. Es un *soris* de paja, pero mas fuerte y sencillo. En vez de anillo, tiene correas que sujetan con fuerza la zuela á la planta del pie: con esta especie de calzado siempre llevan medias.

La tercera especie de zapatos solo la usan cuando el camino está sucio y lleno de lodo. Son unas sandalias de madera muy delgada con dos tacones tambien de madera: se sujetan como los *soris*, por medio de unas correas que pasan por entre los dedos gruesos. Las gentes de pró las llevan elegantemente barnizadas; los pobres, de madera comun.

Es verdaderamente asombrosa la ligereza con que los japoneses caminan con semejante calzado, pero si el camino está resbaladizo llevan un bastón para apoyarse.

Es necesaria tanta sencillez en el calzado por la costumbre de

dejarlo á la puerta, y entrar descalzos en las habitaciones, ó cuando mas con medias, es pues, indispensable usar zapatos que puedan quitarse prontamente.

Ni los hombres ni las mugeres llevan nada en el cuello: los primeros descubren una parte del pecho, pero cuando hace frío le cubren cerrando la parte superior de su *chauri*. En este país no se conocen los guantes; si tienen frío se bajan sus largas mangas y en ellas meten las manos: solo usan gorros en tiempo de lluvia ó cuando hace un calor excesivo: son de tan pequeñas formas, que apenas llegan hasta donde comienza el cabello, y las orillas ó caídas, que son muy anchas, se ponen levantadas; los sujetan con unas cintas á la barba, sin lo que continuamente se estarían cayendo. La gente del pueblo lleva gorros de paja, y los ricos de cuero y aun de madera barnizada: algunos los usan hasta dorados.

Los japoneses salen con gusto sin nada en la cabeza aun cuando haga un dia despejado y caliente el sol: cuando los rayos de este astro comienzan á molestarles, se preservan con un abanico que no dejan nunca en el estio, y aun algunos llevan dos. Cuando no se sirven de este mueble, le cuelgan á la cintura, con el tintero y porta-lapicero: llevan además una cartera provista de papel, dinero y algunos medicamentos, sin lo que ningun japonés saldría de su casa.

El color dominante es el negro: los vestidos de las personas distinguidas son negros: solo usan de color blanco para trages de luto.

(Se continuará.)

AVISOS.

SE VENDE, en el paraje *Las Lajas*, á legua y tres cuartos de Alajuela, una finca con cincuenta y nueve manzanas de toda clase de terrenos, con siembras de caña de azúcar, plátanos etc.—Un trapiche de hierro, con sus útiles necesarios, bueyes, vacas, caballos etc. etc.—Al que le convenga pueda ocurrir á donde don Manuel Francisco Soto en Alajuela.

Se desea comprar, á precio y plazos cómodos, una hacienda de café que tenga de ocho á diez mil matas; con casa, pilas y y demas útiles necesarios para el beneficio; la persona que quiera venderla, que ocurra á esta Imprenta en donde le darán razon de la persona que la solicita.

Se vende una hacienda, sita en la Villa de la Union, compuesta de un cafetal de once mil matas, treinta y cinco manzanas de tierra, parte de potrero, y parte de caña y milpa, y una casa, pilas trilla y otros útiles para el beneficio del café, á precio y plazos cómodos. Aquel á quien le convenga comprarle puede entenderse en esta capital con el que suscribe.

San José Julio 24 de 1851.

Modesto Quecara.

Juzgado de Punta-Arenas. Junio 10 de 1851.—A petición del Sr. Don Crisanto Medina, se remata en el mejor postor el 19 de Agosto próximo, parte ó el todo de las máquinas de trapiche que existen en depósito en la Aduana de este Puerto para pagar los gastos que han causado; esto es en caso de que sus legítimos dueños, residentes en Guatemala, no acudan en el tiempo señalado á cubrir dichos costos.

Mateo Castillo.



El día 1.º del entrante Agosto, saldrá con destino á la Union y escala en el Realejo el Bergantín *Goleta* Nacional Elena. Admite flete y pasajeros para uno y otro puerto.—Para tratar pueden verse en San José con Don Manuel Cañas ó en Punta-Arenas con

Cañas y Fernandez.

M. Aguilar.—Relactor

IMPRENTA DE LA REPÚBLICA.